



DECRETO EXENTO N° 163

MAT: Aprueba Convenio y su Anexo celebrado entre el Ministerio de Educación y la Municipalidad de Illapel para realizar obras de mejoramiento de la Infraestructura en el Establecimiento Educacional "Escuela Básica San Rafael de Rozas", RBD: 971, de la Comuna de Illapel, Región de Coquimbo.

ILLAPEL, 08 MAR. 2016

VISTOS:

1º) DFL N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que "Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades"; 2º) DFL 1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que "Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; 3º) la Ley 18.956 que reestructura el Ministerio de Educación Pública; 4º) la Ley 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; 5º) la Ley 20.882 de Presupuesto del Sector Público del año 2016; 6º) el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, del Ministerio de Educación, del año 1998, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educativos; 7º) el Decreto Supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que faculta a los Ministros a firmar "Por orden del Presidente de la República"; 8º) la Resolución N° 30 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República, sobre rendición de cuentas; 9º) la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; 10º) el Decreto N° 90, de 06 de diciembre de 2012, de la Municipalidad de Illapel, en la cual dispone que don Denis Enrique Cortés Vargas asumió con fecha 06 de diciembre de 2012, el cargo de Alcalde de esa entidad edilicia, por el período de cuatro años, por sentencia dictada en causa Rol N° 1.645, de 2012, del Tribunal Regional Electoral de la Región de Coquimbo; 11º) el Decreto Exento N° 000108, del Ministerio de Educación, del 26 de febrero de 2016, que aprueba Convenio y su Anexo celebrado entre el Ministerio de Educación y la Municipalidad de Illapel para realizar obras de mejoramiento de la Infraestructura en el Establecimiento Educacional "Escuela Básica San Rafael de Rozas"; 12º) el Convenio y su Anexo celebrado entre el Ministerio de Educación y la Municipalidad de Illapel para realizar obras de mejoramiento de la Infraestructura en el Establecimiento Educacional "Escuela Básica San Rafael de Rozas", RBD: 971, de la Comuna de Illapel, Región de Coquimbo; y 13º) los demás antecedentes a la vista para la dictación de presente decreto.

CONSIDERANDO:

1º) Que, el día 16 de septiembre de 2015, a las 19:54 hrs., la Provincia del Choapa, específicamente las comunas de Illapel y Canela, fue afectada por un terremoto cuya intensidad fue de 8,4 grados Mw GUC, de acuerdo a los datos del Centro Sismológico Nacional de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile, provocando efectos devastadores sobre todo el territorio comunal.

2º) Que, en razón a lo anterior, S.E., la Presidente de la República, procedió a la dictación del Decreto Supremo N° 1227, de 16 de septiembre de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declaró como zona afectada, entre otras, la comuna Illapel, por la producción en el país de sismos o catástrofes que provocaron daños de consideración en las personas o en los bienes de la comunidad local de esta ciudad, en el marco de las potestades contenidas en el Decreto Supremo N° 104, de 1977, del Ministerio del Interior, que "Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley 16.282".

3º) Que, producto del terremoto antes referido, uno de los establecimientos que resultó con serios daños estructurales fue la escuela básica "San Rafael de Rozas", de la comuna de Illapel, resultando necesario una inversión mayor para realizar las reparaciones en la infraestructura del establecimiento.

4º) Que en la Ley 20.882 de Presupuesto del Sector Público del año 2016, en la Partida 09, Capítulo 01, Programa 12, Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 104, "Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública", Glosa 11; considera recursos destinados a financiar proyectos de construcción, reparación y normalización para los establecimientos educacionales municipales y de corporaciones municipales, regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, del Ministerio de Educación del año 1998.

5º) Que, el artículo 2º y 10 de Ley 18.956, establece dentro de las funciones del Ministerio de Educación, la de proponer políticas y planes para el desarrollo educacional, así como para asignar recursos humanos, materiales y financieros.

6º) Que, el artículo 3º, literal c); artículo 4º, literales c), d), k) y l); y artículo 8º de la Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece la facultad de los Municipios de celebrar Convenios con otros Órganos de la Administración del Estado, para el cumplimiento de los fines que le son propios.

7º) Que, en tal sentido, con fecha 08 de febrero de 2016, se suscribe el Convenio y su Anexo entre el Ministerio de Educación y la Municipalidad de Illapel para realizar obras de mejoramiento de la Infraestructura en el Establecimiento Educacional "Escuela Básica San Rafael de Rozas", RBD: 971, de la Comuna de Illapel, Región de Coquimbo, aprobado por el Decreto Exento Nº 108, del Ministerio de Educación de 26 de febrero de 2016.

8º) Que, es necesaria la dictación del respectivo decreto que aprueba el Convenio y su Anexo celebrado entre el Ministerio de Educación y la Municipalidad de Illapel para realizar obras de mejoramiento de la Infraestructura en el Establecimiento Educacional "Escuela Básica San Rafael de Rozas", antes referido.

DECRETO:

APRÚEBASE, conforme a lo descrito en el considerando del presente acto administrativo, **Convenio y su Anexo entre el Ministerio de Educación y la Municipalidad de Illapel para realizar obras de mejoramiento de la Infraestructura en el Establecimiento Educacional "Escuela Básica San Rafael de Rozas", RBD: 971, de la Comuna de Illapel, Región de Coquimbo**, cuyo texto se entiende incorporado en este decreto.

ANÓTASE, COMUNÍCASE Y ARCHÍVASE.



DAVID ARAYA ROBLEDO
SECRETARIO MUNICIPAL
I. MUNICIPALIDAD DE ILLAPEL



DENIS CORTÉS VARGAS
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE ILLAPEL

DCV/DAR/JVS/jmr

DISTRIBUCIÓN:

- Secretaría Municipal.
- c/c Ministerio de Educación.
- c/c Departamento Jurídico.

MV



e/ANF.

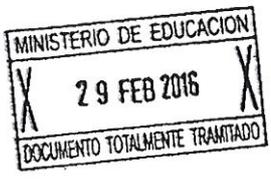
23.

VKOCIBAJJUDJLGIJPCIRPGIPUS



**DIVISION DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO
APRUEBA CONVENIO Y SU ANEXO CELEBRADO
ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y LA ILUSTRE
MUNICIPALIDAD DE ILLAPEL PARA REALIZAR OBRAS
DE MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EN EL
ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL "ESCUELA
BÁSICA SAN RAFAEL DE ROZAS", R.B.D.: 971, DE LA
COMUNA DE ILLAPEL, REGION DE COQUIMBO.**

(Solicitud N° 165, de 12 de febrero de 2016)



SANTIAGO,

DECRETO EXENTO N° 000100 26.02.2016

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 20.882, de Presupuestos del Sector Público para el Año 2016, en la Partida 09, Capítulo 01, Programa 12, Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 104, dispone de recursos para el "Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública", glosa 11, considera recursos destinados a financiar proyectos de construcción reparación y/o normalización, incluido equipamiento y mobiliario, para los establecimientos educacionales municipales y de corporaciones municipales, regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N°2, de Educación, de 1998;

Que, en dicho marco el Ministerio de Educación y la Ilustre Municipalidad de Illapel suscribieron un convenio para financiar la ejecución de un proyecto de infraestructura para el establecimiento educacional "ESCUELA BÁSICA SAN RAFAEL DE ROZAS", RBD: 971, de la comuna de Illapel, Región de Coquimbo, atendido que resultó severamente dañado como consecuencia del terremoto de septiembre de 2015; y,

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N°18.956 que reestructura el Ministerio de Educación; Ley N°20.882 de Presupuestos del Sector Público para el año 2016; Decreto Supremo N°19 y sus modificaciones, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y, Resolución N°1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008,

DECRETO:

ARTÍCULO 1°: Apruébase el convenio y su anexo celebrado entre el Ministerio de Educación y la Ilustre Municipalidad de Illapel, el 08 de febrero de 2016, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ILLAPEL

En Santiago, a 08 de febrero de 2016, entre el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, representado por su Subsecretaria (S) doña Vivien Villagrán Acuña, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°1371, 6° piso, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, en adelante "el Ministerio"; y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ILLAPEL**, RUT: 69.041.200-4, en adelante "el sostenedor", representada por su Alcalde don Denis Cortés Vargas, ambos domiciliados para estos efectos en calle Constitución N° 24, comuna de Illapel, Región de Coquimbo, se conviene lo siguiente:

PRIMERO: Las partes dejan establecido que la Ley N°20.882, de Presupuesto del Sector Público para el Año 2016, en la Partida 09, Capítulo 01, Programa 12, Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 104 "Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública", glosa 11, considera recursos destinados a financiar proyectos de construcción, reparación y/o normalización, incluido equipamiento y mobiliario, para los establecimientos educacionales municipales y de corporaciones municipales, regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N°2, de Educación, de 1998.

SEGUNDO: El establecimiento educacional "ESCUELA BÁSICA SAN RAFAEL DE ROZAS", rol base de datos (RBD):971, ubicado en la comuna de Illapel, de dependencia municipal, regido por el Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1998, de Ministerio de Educación, requiere de financiamiento para mejorar su infraestructura.

En efecto, la Sostenedora ha acompañado antecedentes suficientes, sin perjuicio de la verificación realizada en terreno por la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente, que han determinado la necesidad de financiar la ejecución del proyecto de infraestructura cuya descripción general se contiene en la minuta resumen explicativa anexa, la que para todos los efectos forma parte integrante del presente convenio.

TERCERO: En virtud del presente acto la Sostenedora se obliga a contratar la ejecución del proyecto anteriormente indicado de acuerdo a las especificaciones técnicas y demás antecedentes del proyecto; a los planos de arquitectura y especialidades, si corresponde; a la normativa técnica vigente en materia educacional; y, al documento "Anexo: Términos de Referencia para la Contratación y Ejecución del Proyecto de Infraestructura, y Normas sobre Transferencia de Recursos" en adelante "Términos de Referencia", el que forma parte integrante del presente convenio.

CUARTO: El costo estimado de las intervenciones que conforman el proyecto asciende a **\$224.406.673.- (doscientos veinticuatro millones cuatrocientos seis mil seiscientos setenta y tres pesos)**, IVA incluido, el que será financiado íntegramente con recursos de la asignación presupuestaria antes indicada.

En caso que el costo del proyecto sea inferior a su costo estimado, el Ministerio sólo traspasará el monto efectivamente gastado en su ejecución.

Si el costo efectivo del proyecto resulta ser superior al costo estimado, o es necesario aumentar los ítems o servicios contratados, la Sostenedora asume expresamente la obligación de gestionar los recursos necesarios para financiar el mayor costo asociado a la ejecución del proyecto. En ese contexto, a solicitud de la Sostenedora, y previa resolución fundada, el Ministerio podrá disponer de fondos adicionales para el proyecto.

QUINTO: La transferencia de los recursos a la Sostenedora se realizará de la siguiente manera:

- a) **Primera cuota:** el Ministerio transferirá el 50% del monto total de recursos que haya comprometido de conformidad con la cláusula cuarta anterior, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio, para lo cual deberá acompañarse copia del acto administrativo que aprueba el presente convenio por parte de la Sostenedora.

Los recursos a que se refiere el presente literal no constituirán avance financiero para los efectos establecidos en el párrafo sexto del literal b) siguiente.

- b) **Transferencia de recursos por avance físico del proyecto:** el monto restante se transferirá de acuerdo a solicitudes de transferencias que serán presentadas por la Sostenedora al Ministerio.

El monto de la primera cuota se deducirá de cada una de las demás cuotas que deban transferirse en relación con las solicitudes presentadas por la Sostenedora, en la proporción que represente la primera cuota en el costo total del proyecto.

No obstante lo anterior, en la última transferencia que se efectúe a la Sostenedora se deducirá por concepto de primera cuota el monto necesario para completar el monto total de la primera cuota transferida.

El Ministerio de Educación sólo transferirá hasta el 90% del monto total validado de la suma de los contratos presentados por la Sostenedora o el 90% del aporte que le corresponda, en caso que este último sea inferior al primero.

El saldo restante del aporte a entregar por el Ministerio se transferirá en la forma establecida en los "Términos de Referencia", antes citados.

Para efectos de lo señalado en los párrafos precedentes de este literal, y conforme a lo establecido en la cláusula novena, se efectuarán uno o más controles selectivos de comparación entre el avance físico y el avance financiero que señalen las solicitudes de transferencia, por lo que la transferencia de recursos estará sujeta a que **el avance financiero sea concordante con el avance físico efectivo del proyecto validado por el Ministerio.**

En todo caso, se podrán realizar visitas a terreno en las distintas etapas de ejecución del proyecto, las que no necesariamente corresponden a la formulación y presentación de solicitudes de transferencia por parte de la Sostenedora.

La Sostenedora deberá solicitar la transferencia de recursos mediante el documento denominado "Boletín de Transferencia", cuyo formato será proporcionado por el Ministerio.

El Ministerio tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde que la Sostenedora haya presentado en el Ministerio la documentación a que se refieren los "Términos de Referencia", para pronunciarse sobre la misma.

Si rechaza o formula observaciones a los antecedentes acompañados por la Sostenedora, ésta deberá subsanar lo objetado dentro del plazo de diez días hábiles. Mientras no se subsanen dichas observaciones se suspenderá la transferencia de estos recursos.

Los eventuales atrasos en las transferencias a la Sostenedora y los problemas financieros de la empresa contratista o subcontratista que se deriven de los errores en la presentación de la

documentación o atraso en subsanar las observaciones por parte de la Sostenedora, serán de exclusiva responsabilidad de ésta.

Toda transferencia de recursos se realizará en el plazo de treinta (30) días hábiles contados desde que se cumplan los requisitos para que proceda dicha transferencia, la que se efectuará una vez aprobada la documentación exigida para ese caso, conforme se señala en los "Términos de Referencia".

SEXTO: Las partes acuerdan que el proyecto deberá ejecutarse en un plazo de **doce meses**, contado desde la fecha de total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

Para dicho efecto, dentro de ese plazo, la Sostenedora deberá dar cumplimiento a las obligaciones que más adelante se detallan, lo que implica hacer que se ejecuten las obras de infraestructura y actividades que comprende el proyecto y entregar a la comunidad escolar el proyecto terminado.

En todo caso y siempre que existan motivos que lo justifiquen, el Ministerio podrá otorgar un nuevo plazo para la ejecución del proyecto, previa solicitud escrita de la Sostenedora, lo que sólo producirá efectos una vez totalmente tramitado el acto aprobatorio del convenio que así lo disponga.

SÉPTIMO: Para efectos de lo señalado en la cláusula anterior, la Sostenedora se obliga al cumplimiento de las siguientes acciones específicas:

- a) Solicitar y obtener los permisos que correspondan.
- b) Contratar la ejecución del proyecto de infraestructura y velar por su correcta ejecución.
- c) Instalar un letrero de obras según formato que será proporcionado por la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Educación.
- d) Remitir copia del o los contratos de ejecución del proyecto y sus antecedentes antes de presentar la primera solicitud de recursos por concepto avance físico del proyecto.
- e) Encargarse de que el proyecto de infraestructura se ejecute dentro del plazo indicado en la cláusula sexta anterior.
- f) Destinar los recursos que se le entreguen conforme a lo señalado en las cláusulas anteriores, a la ejecución del proyecto objeto del presente convenio.
- g) Gestionar la obtención de la recepción municipal de las obras, si corresponde.
- h) Hacer entrega del proyecto terminado a la comunidad escolar.

Además, la Sostenedora se obliga expresamente a mantener destinados a fines educacionales el o los inmuebles objeto del proyecto durante el plazo de treinta años.

OCTAVO: Las siguientes situaciones serán consideradas incumplimiento de contrato y, en consecuencia, darán especialmente derecho al Ministerio de Educación para poner, unilateralmente, término al presente convenio y solicitar la devolución de los recursos entregados:

- a) Incumplir cualquiera de las obligaciones señaladas en la cláusula anterior.
- b) Incumplimiento del plazo señalado para la ejecución del proyecto.
- c) Que el proyecto de infraestructura ejecutado no se ajuste al presentado por la Sostenedora y autorizado por el Ministerio, o que no se ajuste a los planos de arquitectura, especialidades o a las especificaciones técnicas también presentados por la Sostenedora.
- d) Incurrir en cualquiera de las conductas descritas en el párrafo cuarto del literal a) de la cláusula novena de este convenio.

Las infracciones anteriores darán derecho al Ministerio para poner término anticipadamente al convenio mediante acto administrativo fundado, disponiendo en el mismo acto el reintegro de los recursos entregados no ejecutados, no rendidos u observados, reajustados de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre el mes en que se declare el término anticipado del convenio y el mes anterior a la fecha de restitución de los recursos.

La Sostenedora deberá proceder a la devolución de los recursos dentro del plazo de treinta días corridos, contados desde el tercer día siguiente a la fecha de recepción de la carta certificada por la que se notifique el acto administrativo que declara el término anticipado del convenio, en la oficina de correos correspondiente.

NOVENO: El Ministerio ejercerá los siguientes mecanismos de control:

- a) Verificará el desarrollo de las distintas etapas del proceso de ejecución de las obras del proyecto mediante visitas de las mismas, a través de sus funcionarios o de personas especialmente contratadas para este efecto. Se comunicará a la Sostenedora la persona o la empresa habilitada en cada caso.

Para este efecto, el Ministerio establecerá un sistema de supervisión y monitoreo del avance y cumplimiento de las obras contratadas por la Sostenedora, definiendo los hitos en los cuales participará mediante visitas en terreno, tal como se indica en la letra b) de la cláusula quinta precedente. Por su parte, la Sostenedora deberá mantener en la obra una carpeta con los documentos y antecedentes justificativos de

las inversiones realizadas, la que podrá ser revisada por los funcionarios o personas a que se refiere el párrafo precedente. Esta carpeta deberá contener los documentos y antecedentes establecidos en los "Términos de Referencia".

Para efectos de lo anterior, es decir, para realizar la supervisión a que se refiere esta cláusula, se hace presente que la Sostenedora deberá proporcionar al Ministerio una copia de la totalidad de los documentos y/o expediente definitivo de antecedentes administrativos (bases generales y especiales de licitación, anexos, aclaraciones y enmiendas a las bases, oferta adjudicada con presupuesto detallado, contrato de ejecución, programa de ejecución, antecedentes del contratista, y demás documentos y antecedentes que se señalan en los citados "Términos de Referencia".

En caso que se obstruya o impida la supervisión y monitoreo del proyecto o de la obra, o que no se mantenga en ésta la carpeta con los documentos y antecedentes a que se refiere el párrafo segundo de este literal, se incurrirá en incumplimiento de contrato dando derecho al Ministerio a suspender la transferencia de recursos, a poner término inmediato a este convenio y a ejecutar las cauciones otorgadas, a fin de recuperar el aporte entregado.

En todo caso, debe tenerse presente que el monitoreo de obras que realiza esta Secretaría de Estado no constituye inspección técnica de obras (ITO).

- b) Para efectos del seguimiento y control de avance de las obras que realice el Ministerio, la Sostenedora deberá dar cumplimiento a las normas indicadas en los "Términos de Referencia".
- c) En general, el Ministerio se encuentra facultado para requerir de la Sostenedora cualquier otra documentación o antecedente relativo a la ejecución del proyecto, sea que se trate de obras u otras actividades.

La Sostenedora deberá rendir cuenta conforme a las instrucciones impartidas por la Contraloría General de la República y en especial a su Resolución N°30, de 2015, o la norma que la reemplace. Las referidas rendiciones deberán ser presentadas al Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial de Educación, dentro de los quince primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa. El Ministerio, a través de la División de Planificación y Presupuesto fijará el procedimiento y formatos para efectuar las rendiciones de cuentas.

Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de fiscalización que al efecto le correspondan a la Contraloría General de la República.

DÉCIMO: La Sostenedora declara que es la gestora del proyecto materia del presente convenio y, en consecuencia, se hace responsable de todos los antecedentes entregados al Ministerio antes de la firma de este convenio y durante la ejecución del proyecto, en

especial, los indicados en la cláusula tercera y novena precedentes, por lo que asume totalmente las consecuencias técnicas y administrativas que de ello se deriven. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad de esta Secretaría de Estado en la fiscalización y control del correcto uso e inversión de los recursos que se transfieran en virtud del presente convenio.

UNDÉCIMO: La Sostenedora deberá informar del financiamiento del proyecto mediante los recursos entregados por el Ministerio en toda actividad, publicación, escrito o propaganda en que se haga difusión del mismo, debiendo insertar el logotipo institucional del Ministerio de Educación de acuerdo a sus políticas y estrategias comunicacionales, cuando dicha difusión conste en un medio escrito.

DUODÉCIMO: La calidad de Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Illapel, de don Denis Cortés Vargas, consta del Decreto Alcaldicio N° 90, de 06 de diciembre de 2012.

El nombramiento de doña Vivien Villagrán Acuña como Subsecretaria de Educación Subrogante consta de Decreto Exento N°2.763, de 2015, del Ministerio de Educación.

DECIMOTERCERO: El presente convenio regirá desde la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe y su vigencia se extenderá hasta el total cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el mismo, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula sexta.

DECIMOCUARTO: Para todos los efectos derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten expresamente a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

DECIMOQUINTO: El presente convenio se firma en tres ejemplares del mismo tenor y valor legal quedando uno de ellos en poder de cada parte y, el tercero, en el acto administrativo aprobatorio.

FIRMADO:

DENIS CORTÉS VARGAS, Alcalde Ilustre Municipalidad de Illapel
VIVIEN VILLAGRÁN ACUÑA, Subsecretaria de Educación (S)

ANEXO: TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA, Y NORMAS SOBRE TRANSFERENCIA DE RECURSOS

I. ASPECTOS GENERALES

Las disposiciones contenidas en el presente documento **deberán incorporarse en los antecedentes de contratación de la ejecución del proyecto** (bases de licitación, términos de referencia, contrato, etc.) Se exceptúan de lo anterior las indicaciones entregadas como sugerencia.

Además, y de acuerdo con lo estipulado en el convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y la Sostenedora al que accede el presente documento, en adelante "el Convenio", la Sostenedora deberá dar cabal y oportuna respuesta a los requerimientos del Ministerio establecidos para facilitar la labor de seguimiento de la ejecución de las actividades y obras civiles correspondientes al proyecto.

El presente documento también establece las normas conforme a las cuales se realizará la transferencia de recursos por parte del Ministerio a la Sostenedora.

Los plazos que se establecen en el presente documento son de días corridos, salvo que se señale que son de días hábiles. Los plazos de días corridos que venzan un día inhábil se entenderán automáticamente prorrogados para el siguiente día hábil. Son inhábiles los sábados, domingos y festivos.

II. DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

- 1. Publicaciones y llamados a licitación.** Cuando la Sostenedora realice el proceso de contratación de las obras y/o actividades del proyecto mediante cualquier procedimiento administrativo y convoque o publique el llamado correspondiente, el aviso respectivo deberá hacer referencia en forma destacada a que dicha obra y/o actividad se financia parcial o totalmente, según sea el caso, con recursos que entregará el Ministerio de Educación.
- 2. Proyecto a contratar.** En las bases de licitación o términos de referencia se debe indicar que la contratación a realizar comprende la totalidad del proyecto hasta su terminación completa conforme a planos, proyectos de especialidades, especificaciones técnicas y, en general, todos los antecedentes del proyecto. En casos excepcionales, debidamente justificados, y previa aprobación del Ministerio de Educación, se podrá contratar parcialmente la ejecución del proyecto.
- 3. Cesión del contrato.** En los antecedentes de la contratación debe quedar expresamente prohibido ceder a un tercero total o parcialmente el contrato de ejecución.

4. **Libro de Obras.** En las bases se deberá hacer referencia a la existencia y uso del Libro de Obras.

Conforme con lo establecido en el Título 1, Capítulo 2, artículo 1.2.7, y Capítulo 3, artículo 1.3.2. N°10, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC), se deberá llevar un libro foliado con hojas en triplicado que deberá estar permanentemente en la obra durante su ejecución, bajo la custodia y responsabilidad del contratista, en el cual se dejará constancia de:

- 4.1. Las órdenes del Inspector Técnico de Obra (ITO), de la Unidad Técnica o de la Sostenedora que, dentro de los términos del contrato, se impartan al contratista.
 - 4.2. Las observaciones que se hagan acerca de la forma en que se ejecuten los trabajos.
 - 4.3. Las observaciones que pudieran estampar los proyectistas con la aprobación del ITO.
 - 4.4. Cualquier otra comunicación de orden técnico que deba realizarse entre el contratista y la Unidad Técnica y/o ITO.
5. **Forma de pago.** En las bases de licitación o términos de referencia de la contratación, se deberá indicar la forma de pago y el procedimiento conforme al cual la Sostenedora o la Unidad Técnica pagará los productos u obras que comprende la ejecución del proyecto.

Los pagos por avance de obra se harán por la Sostenedora al contratista conforme a estados de pago calculados de acuerdo al porcentaje de avance físico de la obra y a los precios contenidos en el presupuesto detallado presentado por el contratista e incluido en el contrato, los que deberán considerar solamente las obras ejecutadas. El formato de los estados de pago se adjunta a los presentes términos de referencia.

Se **sugiere** indicar en las bases de licitación, términos de referencia o en el contrato, que no se podrán presentar estados de pago por materiales depositados al pie de la obra o por fabricación de elementos prefabricados.

El estado de pago deberá tener el visto bueno del responsable técnico de la obra, ya sea el ITO o la Unidad Técnica (si es que existe esta última). El contratista deberá indicar en cada estado de pago el avance de la obra.

En el caso de otras actividades, los pagos deberán realizarse contra entrega y aprobación de productos o actividades.

III. DEL CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

1. **Tipo de Contrato.** El contrato que se celebre para la ejecución del proyecto debe cumplir con los requisitos que se señalan en los puntos siguientes. Cuando el contrato se refiera a la ejecución de actividades distintas a la ejecución de obras, dichos requisitos serán exigibles en la medida que sean aplicables a la naturaleza de lo contratado.

1.1. **Formalidades.** El contrato debe constar por escrito, firmado por la Sostenedora y el contratista o prestador, debiendo ser consecuente y coherente con el presupuesto detallado que define el alcance de las obras o actividades.

1.2. **Modalidad del contrato.** El contrato debe pactarse a suma alzada.

1.3. **Precio del contrato.** El precio del contrato debe pactarse en pesos, no reajutable.

Además, para el caso de las obras, el contrato debe hacer referencia al presupuesto adjudicado, detallado por partidas, el que debe comprender cubicación, precio unitario y precio total neto a costo directo para cada una de las partidas consideradas en dicho presupuesto, aplicando sobre la sumatoria de los totales, en forma desagregada, los porcentajes de gastos generales, utilidades e IVA.

1.4. **Plazo de ejecución.** Debe establecer un plazo de ejecución, expresado en días corridos, que sea concordante con el plazo establecido en el Convenio suscrito entre el Ministerio y la Sostenedora para la ejecución del proyecto.

2. Antecedentes del Contrato.

2.1. Bases de licitación o términos de referencia.

2.2. Respuesta a las consultas, aclaraciones y enmiendas a las bases de licitación o términos de referencia, si corresponde.

2.3. Oferta adjudicada.

2.4. Presupuesto detallado por partidas, coherentes con la oferta.

2.5. Fecha de inicio, plazo de ejecución y programa de trabajo.

2.6. Planos de arquitectura, cálculo y especialidades, y/o especificaciones técnicas, según corresponda.

2.7. Nombre de la Unidad Técnica responsable de la supervisión.

2.8. Otros antecedentes que la Sostenedora considere pertinentes.

3. Otras Condiciones del Contrato.

3.1. **Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.** La persona contratada deberá garantizar la ejecución completa y oportuna de las obras y actividades que considere el contrato, con una o más boletas de garantía bancaria a la vista, póliza de seguro

de ejecución inmediata, o vale vista, con vigencia desde la fecha de suscripción del contrato hasta sesenta días después del plazo previsto para el término de las obras o entrega de productos.

Esta garantía, salvo que la normativa aplicable a la Sostenedora o a la Unidad Técnica mandatada para la ejecución contemple otra cosa, deberá ser extendida en favor de la Sostenedora, por a lo menos un monto equivalente al 5% del valor del contrato, y deberá ser entregada a la Sostenedora.

- 3.2. **Garantía de Correcta Ejecución del Contrato.** En lo que corresponde a la ejecución de obras y verificada su Recepción Provisoria, la Sostenedora procederá a devolver la garantía de fiel cumplimiento del contrato contra la entrega por parte del contratista de otra boleta de garantía, vale vista o póliza de garantía destinada a caucionar la estabilidad y calidad de los trabajos hasta el momento de la Recepción Final.

Esta segunda garantía, salvo que la normativa aplicable a la Sostenedora o a la Unidad Técnica mandatada para la ejecución contemple otra cosa, deberá ser extendida en favor de la Sostenedora y por al menos un monto equivalente al 3% del valor del contrato y con una vigencia mínima que se extienda hasta treinta días después de la fecha prevista para la Recepción Final de los trabajos.

Para efectos de lo anterior, en el contrato se deberá establecer un plazo de entre seis meses a un año posterior a la Recepción Provisoria de las obras, para realizar la Recepción Final de las mismas por parte de la Sostenedora. Esta última recepción tiene por objeto que la Sostenedora verifique todas las posibles fallas o errores constructivos que no era posible visualizar al momento de la recepción provisoria, pero que transcurrido un plazo prudente y razonable pudiesen aparecer.

- 3.3. **Pólizas de Seguro.** En lo que corresponde a la ejecución de obras, el contratista deberá asegurar contra todo riesgo las obras mediante la contratación de una póliza de seguro por un valor equivalente al 100% del monto del contrato, que a lo menos permita cubrir la inversión ejecutada a la fecha de un eventual siniestro; y por la eventual responsabilidad civil que pudiere generarse por daños a terceros en virtud de los trabajos que se ejecuten, mediante la contratación de una póliza de seguro por un valor equivalente a lo menos a un 10% del monto del contrato. Lo anterior, salvo que la normativa aplicable a la Sostenedora o a la Unidad Técnica mandatada para la ejecución contemple otra cosa.

Estas pólizas deberán mantenerse vigentes durante toda la ejecución de las obras hasta la obtención de la Recepción Provisoria. Por lo tanto, controlar y asegurar su permanente actualización es responsabilidad de la Sostenedora y/o unidad técnica.

3.4. **Fecha de inicio de la ejecución del Proyecto.** En el contrato de ejecución de obras que celebre la Sostenedora con el contratista deberá establecerse la fecha de inicio de ejecución de los trabajos, fecha que será la de suscripción del contrato, la de aprobación administrativa de éste, o la del acta de entrega de terreno. En caso de indefinición de estas dos últimas fechas, se considerará como fecha de inicio la de suscripción del contrato. Respecto de otras actividades contratadas, la fecha de inicio de los trabajos será la que se establezca en el contrato y si nada se dice, será la fecha de suscripción del mismo.

3.5. **Multas.** Sin perjuicio de las sanciones que se estimen convenientes por incumplimientos contractuales técnicos o administrativos, la Sostenedora deberá establecer sanciones a lo menos por el retardo en la ejecución del contrato por cada día corrido de atraso en la entrega de la obra o producto.

Respecto de la ejecución de obras, el atraso será la diferencia expresada en días corridos que exista entre el término del plazo establecido en el contrato, más las ampliaciones de plazo concedidas, si las hubiese, y la fecha en que verificada la conclusión de las obras materia del contrato se dé curso por la Unidad Técnica y/o la Sostenedora a la solicitud de Recepción Provisoria.

Se **sugiere** que la multa esté calculada en base a un valor diario y que se fije sobre un porcentaje del precio del contrato, el que será determinado por la Sostenedora en consideración al plazo establecido para la ejecución de las obras o productos y a otros factores que puedan incidir en la ejecución del proyecto.

Cuando se apliquen las sanciones, las cantidades que la Sostenedora rebaje al contratista o prestador por concepto de multas, se considerarán una rebaja del monto del contrato.

El porcentaje de las multas deberá aplicarse sobre el monto neto del contrato, incluidas las modificaciones existentes al momento de su aplicación.

4. **Supervisión e Inspección Técnica del Proyecto.** El contrato deberá establecer que para la adecuada supervisión y control de la ejecución física de las obras del proyecto, el contratista deberá disponer de uno o más profesionales idóneos. Además, la Sostenedora deberá disponer de un inspector técnico de obra (ITO), conforme con lo establecido en el artículo 143 de la LGUC, y demás disposiciones legales contempladas en la OGUC.

5. **Forma de pago del contrato.** El contrato deberá establecer el procedimiento de pago o la referencia a los instrumentos que contengan dicho procedimiento.

6. **Término de la Obra.** En lo que respecta a la ejecución de obras, el contrato deberá establecer el procedimiento o hacer referencia al instrumento que lo contenga, para determinar el término de la obra y del contrato.

La Recepción Final de las obras en ningún caso exime al contratista de la responsabilidad legal que le compete por el plazo de cinco años después de ejecutados los trabajos.

Una vez que la Sostenedora verifique el término de las obras contratadas y el fiel cumplimiento de los planos y especificaciones técnicas establecidas en el contrato, a través del responsable técnico de la obra, ya sea el ITO o la Unidad Técnica, lo comunicará formalmente al Ministerio de Educación mediante el envío de una copia del Acta de Recepción Provisoria de las Obras, lo que activará una visita de monitoreo, si procede, correspondiente a la etapa de Recepción Provisoria, visita fundamental para verificar el cumplimiento de la ejecución del proyecto.

Además, se sugiere indicar que al término de la obra, el contratista estará obligado a entregar a la Sostenedora o a quien la represente, una carpeta de planos actualizados con todas las modificaciones, aprobadas oportunamente, que se hubiesen efectuado en el curso del desarrollo de los trabajos.

7. **Recepción Municipal Definitiva.** En el contrato podrá indicarse la forma, plazo e instrumento que se utilizará para realizar la Recepción Municipal Definitiva, si corresponde.

Se **sugiere** indicar que cuando proceda, se establezca en el contrato de obras la obligación del contratista de gestionar y obtener de la Dirección de Obras Municipales correspondiente, el Certificado de Recepción Municipal Definitiva de las Obras de acuerdo a lo indicado en el Permiso de Edificación, conforme a lo establecido en el Título 5, Capítulo 2, artículo 5.2.5 de la OGUC.

Se debe hacer presente que el Certificado de Recepción Municipal Definitiva de las Obras, si corresponde, es un requisito indispensable para que proceda la última transferencia de recursos del Ministerio a la Sostenedora por concepto de contrato de obras.

8. **Modificación del Contrato.** En el contrato deberán indicarse el procedimiento y los instrumentos para el tratamiento de las modificaciones que la Sostenedora, o su Unidad Técnica, y el contratista o prestador realicen al respectivo contrato. En todo caso, cualquier modificación de proyecto o plazo deberá efectuarse antes del vencimiento del plazo acordado para la ejecución del proyecto, y deberá informarse al Ministerio en un plazo prudente y razonable, de tal manera que no se altere la ejecución física o financiera del proyecto.

9. **Término Anticipado de Contrato.** En el contrato deberán indicarse las causales que pueden motivar un término anticipado de contrato y el procedimiento que se utilizará para darle curso.

IV. DEL PROCESO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO

1. Obligaciones de la Sostenedora en lo relativo a la ejecución de obras

1.1. **Inicio de Obras.** La Sostenedora deberá informar al Ministerio el inicio de las obras mediante la remisión, a través de la Secretaría Regional Ministerial de Educación (SECREDOC) correspondiente, de una copia del documento con el cual se formaliza dicho inicio, o del Acta de Entrega de Terreno (AET), a más tardar dentro de los quince días siguientes a su emisión.

1.2. **Antecedentes para el monitoreo.** La Sostenedora deberá entregar al Ministerio, a través de la SECREDOC correspondiente, dentro de los 15 días siguientes al acto administrativo que apruebe el contrato, una copia de los siguientes documentos:

- a) Bases generales y especiales de licitación y sus anexos, o términos de referencia para la contratación, según corresponda;
- b) Respuesta a las consultas, y aclaraciones y enmiendas a las bases o términos de referencia;
- c) Acreditación del cumplimiento de requisitos de experiencia por parte de la persona que suscribe el contrato de ejecución de obras;
- d) Antecedentes técnicos del contrato (especificaciones técnicas, planos, memoria de cálculo y otros) actualizados con respecto a los enviados al Ministerio en la etapa de postulación a recursos para ejecutar el proyecto, si corresponde;
- e) Presupuesto detallado por partidas (comprenderá cubicación, precio unitario y precio total neto a costo directo para cada una de las partidas consideradas en el presupuesto que da origen al contrato, aplicando sobre la sumatoria de los totales, en forma desagregada, los porcentajes de gastos generales, utilidades e IVA);
- f) Programa de Trabajo (ejecución);
- g) Contrato de ejecución de obras, debidamente aprobado por la Sostenedora;
- h) Copia de la Garantía de fiel cumplimiento de contrato;
- i) Fecha estimada para el inicio de la obra, cuando no haya remitido el Acta de Entrega de Terreno;
- j) Copia de las pólizas de seguro que correspondan;
- k) Copia de publicaciones o convocatoria para presentación de oferta; y,
- l) Permiso de edificación o documento que indique que no corresponde.

El Ministerio verificará la coherencia entre lo contratado y los antecedentes del proyecto presentados por la Sostenedora para la suscripción del Convenio al que acceden estos términos de referencia, pudiendo validar total o parcialmente los contratos presentados.

1.3. **Visitas de monitoreo de obras.** La Sostenedora deberá informar al contratista respecto a la labor de monitoreo ejercida por el Ministerio, de manera que éste otorgue las facilidades correspondientes a las personas autorizadas para actuar a nombre del Ministerio en estas supervisiones. El contratista o la Sostenedora podrán solicitar a dichas personas, antes de autorizar su ingreso a la obra, la credencial que los acredita como tales.

1.4. **Documentos que deben mantenerse en la obra.** Para facilitar la labor de seguimiento y control del Ministerio, la Sostenedora deberá mantener permanentemente actualizada en la obra y para que pueda ser usada y revisada en las visitas de monitoreo, una o más carpetas ordenadas con copia de los siguientes documentos:

- a) Los antecedentes del proyecto aprobado por el Ministerio;
- b) Convenio firmado con el Ministerio;
- c) Contrato de ejecución de la obra;
- d) Presupuesto detallado por partidas;
- e) Programa de trabajo;
- f) Antecedentes técnicos del contrato (especificaciones técnicas y planos);
- g) Garantía de fiel cumplimiento de contrato;
- h) Pólizas de seguro;
- i) Modificaciones del contrato, si corresponde;
- j) Estados de pago cursados; y
- k) Facturas pagadas.

La ausencia total o parcial de alguno de los documentos señalados anteriormente, faculta al Ministerio para suspender la transferencia de recursos a la Sostenedora, así como para aplicar las sanciones señaladas en el Convenio al que se anexan estos términos de referencia. Además, se recuerda que el Libro de Obras debe estar disponible para el Monitoreo de Obras que realiza el Ministerio.

1.5. **Letrero de Obra.** La Sostenedora deberá solicitar el diseño de dicho letrero al Ministerio una vez que tenga suscrito su contrato de obras e instalarlo para identificar la obra con información que sea fácilmente legible. La confección e instalación del letrero de obra deberán ser financiadas por la Sostenedora.

El letrero será emplazado en un lugar destacado y visible desde el exterior, y deberá ser instalado al iniciar los trabajos de construcción y sólo podrá ser retirado después de realizada la visita de monitoreo posterior a la Recepción Provisoria.

2. **Término Anticipado del Contrato.** En caso de que la Sostenedora ponga término anticipado al contrato deberá informarlo al Ministerio dentro de los treinta días siguientes a la fecha del término, mediante el envío de los siguientes antecedentes:

- 2.1. Minuta que explique el estado del proyecto y las causas o razones que llevaron a poner término anticipado al contrato, así como una clara información respecto a las acciones que se adoptarán para reanudar los trabajos y finalizar el proyecto.
- 2.2. Una copia formal de la liquidación del contrato, la que deberá establecer, entre otros: la causal del término anticipado; la fecha precisa en que se produjo el término anticipado; el avance físico y financiero de las obras y/o actividades al momento de la liquidación, señalada en forma de porcentaje para cada una de las partidas o productos del presupuesto detallado del contrato; el cobro de las multas estipuladas en el contrato; la ejecución de las garantías establecidas en éste; la valorización de los daños y perjuicios ocasionados; la valorización de las reparaciones de partidas defectuosas con cargo a la liquidación; u otras similares.

V. SOBRE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DESDE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN A LA SOSTENEDORA

Las siguientes disposiciones tienen por objeto regular el procedimiento de transferencia de recursos a la Sostenedora, con el objeto de materializar la entrega efectiva de estos recursos:

1. Condiciones generales

- 1.1. Sólo se podrán transferir recursos una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el Convenio del que este anexo forma parte.
- 1.2. El único documento válido para que la Sostenedora pueda solicitar una transferencia por avance en la ejecución del proyecto es el "Boletín de Transferencia", cuyo formato será entregado con la debida antelación a la Sostenedora, al cual se debe adjuntar la documentación indicada más adelante.
- 1.3. La Sostenedora deberá disponer de una cuenta corriente para la administración de los fondos que se le entreguen, la que deberá informar al Ministerio, de conformidad con el formato que se anexa al presente convenio.

Para efectos de lo anterior, la titularidad de la cuenta corriente deberá corresponder al mismo RUT que el sostenedor ha consignado en la comparecencia del convenio suscrito con el Ministerio.

2. Categorías de transferencias

Sólo se transferirán recursos a la Sostenedora por los siguientes conceptos:

- 2.1. Primera cuota.

En este caso, los recursos serán transferidos previa presentación del acto administrativo por el cual la Sostenedora apruebe el Convenio al cual accede el presente anexo.

2.2. Avance físico del proyecto.

3. Procedimiento de transferencia de recursos por avance físico del proyecto

3.1. Solicitud de transferencia de recursos.

La Sostenedora deberá presentar a la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente el "Boletín de Transferencia" correctamente completado y una fotocopia autorizada por el Secretario Municipal en su calidad de Ministro de Fe, de la factura o boleta, según corresponda, extendida por el contratista o prestador a nombre de la Sostenedora, correspondiente al Estado de Pago o producto por el que se está solicitando la transferencia. Los documentos serán revisados por el Ministerio de Educación y se autorizará la transferencia sólo cuando no existan observaciones u objeciones.

Sin perjuicio de lo anterior al "Boletín de Transferencia" deberán adjuntarse, además, los siguientes antecedentes:

a) **Para el caso de avance en la ejecución del proyecto asociado a ejecución de obras:**

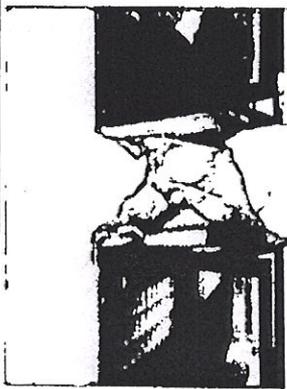
- i. El Estado de Pago requerido, aprobado por el ITO y visado por la Unidad Técnica del proyecto.
- ii. En caso de existir transferencia de recursos y pagos anteriores, deberá presentarse la fotocopia de la factura correspondiente al Estado de Pago anterior, debidamente cancelada por el contratista. La fotocopia deberá presentarse autorizada por el respectivo Secretario Municipal en su calidad de Ministro de Fe.

En caso de que la Sostenedora no cuente con la factura anterior cancelada, se podrá aceptar como comprobante de pago la fotocopia del decreto de pago municipal, con el RUT y firma del contratista, **en original**, en señal de tener por recibido el pago, antecedente al que se deberá adjuntar copia del respectivo comprobante de egreso municipal.

b) **Para el caso de otras intervenciones que formen parte del proyecto adjudicado:**

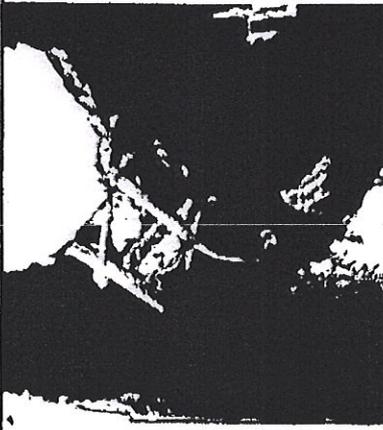
- i. El documento que acredite la aprobación por parte de la Sostenedora del producto o actividad por el cual se solicita la transferencia de recursos.

FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA

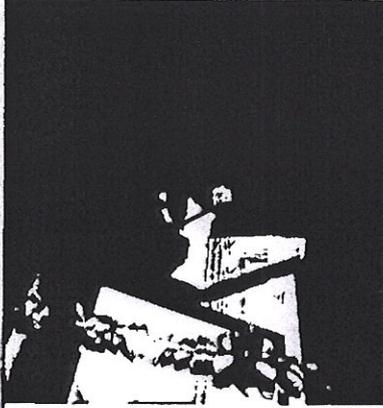


.....
Cuidamos a M
.....

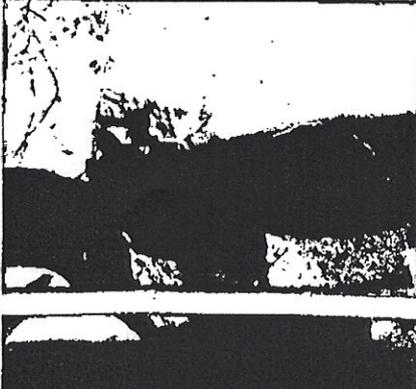
Fotografía 1: Establecimiento Escuela San Rafael de Rozas ; RBD 971



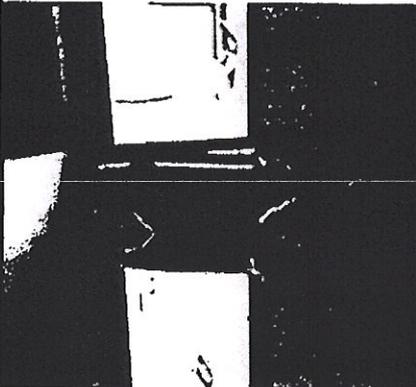
Fotografía 2: Establecimiento Escuela San Rafael de Rozas ; RBD 971



Fotografía 3: Establecimiento Escuela San Rafael de Rozas ; RBD 971



Fotografía 4: Establecimiento Escuela San Rafael de Rozas ; RBD 971



Fotografía 5: Establecimiento Escuela San Rafael de Rozas ; RBD 971



Fotografía 6: Establecimiento Escuela San Rafael de Rozas ; RBD 971



ARTÍCULO 2°: El cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba significará un gasto para el presente año de hasta **\$224.406.673.- (doscientos veinticuatro millones cuatrocientos seis mil seiscientos setenta y tres pesos)**, el que se imputará a la Partida 09, Capítulo 01, Programa 12, Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 104, "Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública", de la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2016. El gasto para los años siguientes se imputará al subtítulo e ítem que corresponda de los presupuestos vigentes para esos años, en la medida que se consulten recursos para tal efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE
"Por orden de la Presidenta de la República"


ADRIANA DELPIANO PUELMA
Ministra de Educación

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda a usted,



VALENTINA KARINA QUIROGA CANAHUATE
Subsecretaría de Educación

Distribución:

-Oficina de Partes	1
-DAG (Sección Ejecución Presupuestaria)	2
-DIE (Teatinos 20, Of. 53, Stgo.)	2
-SECREDUC	1
-Sostenedor	1
-Contraloría	3
Total	10